

RADICADO	05001-31-03-017-2020-00063-00
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO HENAO CANO CC. 98.700.943
EJECUTADA	MARÍA LUZ MAGALY LÓPEZ GARCÉS CC. 43.062.808
AUTO	NIEGA SOLICITUD DE TRANSACCIÓN



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
 MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con la previsión del inciso 3° del artículo 312 del C. G. del Proceso, para que la transacción produzca efectos procesales requiere **“si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas...”**.

En el planteamiento de terminación del proceso por transacción, se echa de menos la vinculación y coadyuvancia de la demandada MARÍA LUZ MAGALY LÓPEZ GARCÉS, lo que hace improcedente la solicitud.

Los señores Jonathan y Jojan Andrés Henao López carecen de poder para actuar en representación de la demandada María Luz Magaly López Garcés en la solicitud de transacción, figura procesal que requiere facultad expresa.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECISIETE CIVIL
 DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
 En la fecha **28 de junio de 2021**,
 se notifica el auto precedente por
 ESTADOS electrónicos N°80.
 Secretaria (J)

Firmado Por:

HERNAN ALONSO ARANGO CASTRO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 17 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eace6dad6979d75f2b49e7165d65a692e24ad5275715d3b3ce92c1fdf0b
f67a4

Documento generado en 25/06/2021 02:04:17 p. m.

RADICADO	05001-31-03- 017-2020-00063 -00
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO HENAO CANO CC. 98.700.943
EJECUTADA	MARÍA LUZ MAGALY LÓPEZ GARCÉS CC. 43.062.808
AUTO	NIEGA SOLICITUD DE TRANSACCIÓN

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>